

**AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN ENTRE EL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y
LA CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO**

En Montevideo, el día 12 de septiembre de 2011, entre: I) por una parte, el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante también llamado "MEF" o el "Ministerio"), persona jurídica, con sede en esta ciudad en la calle Colonia 1089, representada por el Ec. Fernando Lorenzo, en su calidad de Ministro; y, II) por otra parte, la Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante también llamada "CND" o "la Corporación"), persona jurídica, con sede en esta ciudad en la calle Rincón 528 3° piso, representada por la Dra. Adriana Rodríguez y el Ec. Pablo Gutiérrez, en su calidad de Presidente y Vicepresidente respectivamente; quienes han convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

- a. Con fecha 16 de octubre de 2003 se firmó en Milán el "Memorando de Entendimiento entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana, referido a las condiciones y modalidades de concesión de una línea de crédito de ayuda de Euros 20 millones para un programa a favor de la pequeña y mediana empresa uruguayo-italiana y uruguaya, a través del apoyo a proyectos con elevado impacto social" (en adelante el "Memorando"), el cual se encuentra en vigor desde el primero de julio de 2004. Dicho Memorando fue modificado por nota de la Embajada de Italia de fecha 27 de junio de 2008 y la respectiva nota de respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores uruguayo de fecha 25 de setiembre de 2008.
- b. El 6 de octubre de 2004 en Montevideo y el 13 de octubre de 2004 en Roma, se suscribió el convenio de crédito por Euros 20 millones entre el agente financiero de la República de Italia y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, representado por el MEF, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 17.783 de 9 de junio de 2004. Dicho Convenio fue modificado por el acuerdo firmado el 17 de marzo de 2009 por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, representado por el MEF, y el 4 de mayo de 2009 por ARTIGIANCASSA S.p.A.
- c. Con fecha 12 de junio de 2007, el MEF y la CND suscribieron un convenio de participación por el que la CND es designada en calidad de Instituto de Crédito Agente Local, administrador del financiamiento del MEF en relación con la ejecución del Programa de Crédito PyME. En virtud de dicho convenio, el MEF se obligó a asignar a CND los fondos disponibles hasta el 9 de setiembre del 2008, a los efectos de su administración con destino a las PyME interesadas en participar. Por otra parte, la CND asumió la obligación de destinar recursos del Programa mencionado al otorgamiento de los créditos en las condiciones, plazos, tasas y montos establecidos en el convenio relacionado.
- d. Con fecha 8 de setiembre de 2008, y a solicitud del MEF, Artigiancassa S.p.A extendió el plazo del período de desembolsos hasta el 9 de setiembre de 2009.
- e. Con fecha 25 de febrero de 2009, el MEF y la CND acordaron la extensión del plazo de asignación del MEF a la CND de los fondos disponibles hasta el 9 de setiembre de 2009, a los efectos de su administración con destino a las PyME interesadas en participar en el Programa Crédito PyME.

- f. Con fecha 24 de agosto de 2009, Artigiancassa S.p.A extendió el plazo del período de desembolsos hasta el 9 de setiembre de 2010.
- g. Con fecha 1° de diciembre de 2009, el MEF y la CND suscribieron un convenio por el cual se resolvió ampliar el objeto del convenio relacionado en el literal c), a los efectos de que la CND, actuando por cuenta y orden del MEF, efectuara la contratación de una firma de auditoría para la línea de crédito de apoyo a la pequeña y mediana empresa uruguaya e italo-uruguaya para el financiamiento de proyectos de inversión de alto impacto social.
En el mismo convenio las partes acordaron la extensión del plazo de asignación por parte del MEF de los fondos disponibles, hasta el 9 de setiembre de 2010.
- h. Con fecha 20 de agosto de 2010, Artigiancassa S.p.A extendió el plazo del período de desembolsos hasta el 9 de setiembre de 2011 y, posteriormente, por nota de fecha 18 de julio de 2011, Artigiancassa S.p.A extendió el plazo del período de desembolsos hasta el 09 de setiembre de 2012.

ACUERDO

Artículo Único

Por el presente acuerdo se resuelve la modificación del Convenio firmado por las partes con fecha 12 de junio de 2007, con las modificaciones introducidas por los acuerdos de fecha 1° de diciembre de 2009 y 25 de febrero de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CONVENIO de

PARTICIPACION

ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

y

LA

CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO

Entre el Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, (en adelante “el Ministerio o el MEF”) representado por el Ec. Fernando Lorenzo, en su calidad de Ministro y la Corporación Nacional para el Desarrollo (en adelante “CND”) representada por la Dra. Adriana Rodríguez y el Ec. Pablo Gutiérrez, en su calidad de Presidente y Vicepresidente respectivamente,

Considerando que:

a.- El Gobierno de la República de Italia y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay han suscrito el día 16 de octubre de 2003 un Memorándum de Entendimiento, aprobado por la Ley N° 17.783 de 9 de junio de 2004, por el cual el Gobierno de la República de Italia se ha comprometido a otorgar al Gobierno de la República Oriental del Uruguay un Crédito por el importe máximo de € 20.000.000.- (Euros veinte millones), destinado a financiar un programa de apoyo a la pequeña y mediana empresa Italo-Uruguaya y Uruguaya dentro del ámbito de proyectos de elevado impacto social;

b.- Por el artículo 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 18 de setiembre de 2004 se aprobó el proyecto de Convenio de Crédito por un importe de € 20.000.000.- (Euros veinte millones) suscrito entre el MCC S.p.A. (Medio Crédito Centrale S.p.A.), "Capitalia Gruppo Bancario", Sociedad Anónima, inscrita en el Registro de los Bancos, capital social € 475.138.635, sito en Via Piemonte 51 – 00187 Roma, Registro de las Empresas de Roma, inscripción IVA (RUC) N° 00915101000, Código Fiscal N° 00594040586, en adelante MCC, agente financiero del gobierno de la República de Italia, y el Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental del Uruguay.

c.- Por nota verbal de fecha 27 de enero de 2005, la Embajada de Italia comunica al Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General de Cooperación Internacional que el MCC S.p.A. (Medio Credito Centrale) gestor del Fondo Rotativo relacionado a los Créditos de Ayuda de la Cooperación Italiana ha sido sustituido en dicha función por ARTIGIANCASSA S.p.A.

d.- Se suscribió el Convenio de Crédito, en adelante el Convenio de Crédito, por € 20.000.000.- (Euros veinte millones) entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay representada por el Ministerio y el MCC, con fecha 6 de octubre en Montevideo y con fecha 13 de octubre en Roma, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley N° 17.783 de 9 de junio de 2004.

En virtud de lo expuesto y considerando parte integrante del presente Convenio los Anexos I y II, las partes acuerdan lo siguiente:

Artículo 1°

A los fines del presente Convenio, se hará referencia a las expresiones que a continuación se detallan y el significado que debe atribuírseles:

- "Banco Agente Italiano": es el instituto de crédito italiano designado por el Ministerio, a los efectos de actuar como coordinador de los desembolsos.
- "BCU": Banco Central de la República Oriental del Uruguay.
- "Comité": indica al Comité Técnico, integrado en la República Oriental del Uruguay por Resolución de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de fecha 20 de febrero de 2004, Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de fecha 23 de julio de 2004, Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de fecha 23 de abril de 2004, Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 7 de mayo de 2004, y Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 6 de julio de 2004.

- “Contrato de Préstamo”: indica el contrato a suscribir entre la Corporación Nacional para el Desarrollo (la CND) y la PYME seleccionada como beneficiaria del Programa de Crédito PYME.
- “Cuenta de Recaudación”: indica una cuenta a nombre del Ministerio abierta en el Banco Central del Uruguay (BCU) en la cual se depositarán las cuotas de amortización, intereses y accesorios correspondientes al Ministerio.
- “Inversiones del Programa”: significa el conjunto de gastos por concepto de bienes y servicios requeridos para la ejecución de un Proyecto, con los límites establecidos en el numeral 4.6 del artículo 4º del Memorándum de Entendimiento.
- “Instructivo”: indica el manual con el conjunto de instrucciones e información a ser proporcionado a las PYME conteniendo los requisitos básicos de información y presentación formal que deberán cumplir las solicitudes de financiamiento a través del Programa de Crédito PYME.
- “Memorándum de Entendimiento”: indica el Memorándum de Entendimiento firmado entre el gobierno de la República Oriental del Uruguay y la República de Italia con fecha 16 de octubre de 2003 y que fuera aprobado por el Parlamento uruguayo por Ley Nº 17.783 de 9 de junio de 2004.
- “Normas Operativas”: Conjunto de disposiciones acordadas entre el Ministerio en calidad de Prestatario y el Gobierno de la República de Italia a través de sus autoridades competentes, por el cual se registrará la ejecución del Programa de Crédito PYME. Las mismas comprenden el presente Convenio de Participación, el Memorándum de Entendimiento aprobado por la Ley Nº 17.783 y sus posteriores modificaciones, el Instructivo, el Convenio de Crédito entre el Ministerio y el MCC y los mecanismos operativos y de supervisión que acordaren oportunamente el Ministerio y la CND.
- “Programa de Crédito PYME”: indica el programa de apoyo financiero que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay a través del Ministerio de Economía y Finanzas otorga a las pequeñas y medianas empresas Italo-Uruguayas y Uruguayas dentro del ámbito de proyectos de elevado impacto social, financiado con el uso del Crédito Financiero.
- “Proyecto”: conjunto de erogaciones presupuestadas por la PYME / Subprestatario que constituyan Inversiones del Programa para su financiamiento con los recursos del Programa de Crédito PYME.
- “PYME”: indica la/s Pequeña/s y Mediana/s Empresa/s según lo establece la Ley Nº 16.201 de 13 de agosto de 1991 y sus reglamentaciones de aplicación (Decretos Nº 54/992 de 07/02/1992 y Nº 266/995 de 19/07/995 modificativas y concordantes), que resultarán las tomadoras de los créditos previstos en el Programa de Crédito PYME.
- “Subpréstamo”: significa un préstamo concedido con los recursos del Programa de Crédito PYME por la CND a una PYME / Subprestatario, con el propósito de financiar un Proyecto.
- “Subprestatario”: indica persona física o jurídica perteneciente al sector privado, legalmente establecida en el país, que, a criterio de la CND, haya evidenciado tener capacidad legal, administrativa, técnica y financiera para ejecutar un Proyecto que haya sido seleccionado como beneficiario del Programa de Crédito PYME.

Artículo 2°

La Corporación Nacional para el Desarrollo queda designada como Instituto de Crédito Agente Local, administrador del financiamiento, del Ministerio en relación con la ejecución del Programa de Crédito PyME. La CND declara expresamente su voluntad de hacer uso de los recursos a que se refiere este Contrato, y en consecuencia asume la obligación de destinar dichos recursos al otorgamiento de créditos que respondan al Programa de Crédito PyME.

El Ministerio asignará a la CND los fondos disponibles para los proyectos aprobados por el Comité, hasta el 9 de setiembre de 2012, a los efectos de su administración con destino a las PyME interesadas en participar. Dicho plazo se prorrogará en forma automática por períodos de un año, salvo que alguna de las partes notifique a la otra su voluntad de ponerle fin, con un preaviso de no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del plazo original o de cualquiera de sus prórrogas.

Los fondos mencionados en el párrafo anterior serán asignados a las PyME de acuerdo a las solicitudes presentadas por éstas y aprobadas por el Comité, y que este último remitirá a la CND de acuerdo a lo previsto en los artículos 5° y 6° del presente Convenio y los artículos 4°, 5° y 6° del Memorando de Entendimiento.

La CND asumirá la totalidad del riesgo económico, comercial y financiero de las solicitudes de las PyME imputadas al Crédito Financiero, sobre las cuales se haya expedido favorablemente en oportunidad de su evaluación económico-financiera, de acuerdo a lo previsto en el presente Convenio.

La CND no tendrá responsabilidad alguna por la no utilización de la totalidad de la línea de crédito objeto del presente contrato cuando por razones de exclusiva evaluación de los proyectos que se presentaren decida no emitir opinión favorable y en consecuencia decida no suscribir el contrato de préstamo con cada PyME o bien por la falta de interesados en acceder a esta línea de financiamiento.

Asimismo, CND, actuando por cuenta y orden del Ministerio de Economía y Finanzas, realizó la contratación de una firma de auditoría para la línea de crédito de apoyo a la pequeña y mediana empresa uruguaya e italo-uruguaya para el financiamiento de proyectos de inversión de alto impacto social en el marco del Programa de Crédito PyME. Los honorarios de dicha contratación serán abonados con fondos propios de la CND, los que serán oportunamente restituidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3°

En la interpretación del presente Convenio, a falta de norma expresa, se estará a lo dispuesto en el Memorándum de Entendimiento suscrito entre los Gobiernos de la República de Italia y República Oriental del Uruguay con fecha 16 de octubre de 2003, aprobados por la Ley 17.783, sus Anexos y modificaciones.

Consecuentemente las partes acuerdan que los instrumentos citados y sus Anexos constituyen normas de interpretación de la voluntad de las mismas en las condiciones y prelación que se indican en este artículo.

Artículo 4°

El Ministerio podrá suspender la continuidad del Convenio de Participación cuando considere que la CND ha incumplido total o parcialmente las condiciones establecidas en el mismo, en cuyo caso el Ministerio lo notificará por escrito o mediante telegrama colacionado con una antelación mínima de 30 (treinta días).

Por su parte la CND podrá solicitarle por escrito al Ministerio la modificación o cancelación de su participación en el Programa de Crédito con una antelación mínima de 180 (ciento ochenta días).

La verificación de cualquiera de las situaciones mencionadas en los párrafos precedentes no liberará a la CND de los compromisos asumidos hasta ese momento con el Ministerio, de acuerdo a lo previsto en el presente Convenio, ni tampoco implicará la exigibilidad anticipada de las sumas documentadas en los vales suscritos por la CND a favor del Ministerio, salvo en caso de incumplimiento grave por parte de la CND.

Artículo 5°

La CND no podrá ceder, en todo o en parte, los derechos emergentes del presente contrato así como sus obligaciones a cualquier sucesor o adquirente de todo o parte de sus negocios o actividades a cualquier título, sin el consentimiento expreso del MEF.

No obstante ello, las partes declaran que en virtud de lo previsto en el Capítulo IV "Disposiciones Generales" de la Ley N° 18.602, los derechos y obligaciones establecidos en el presente podrán ser transferidos por la CND a la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) sin necesidad de un nuevo convenio, previa notificación de su consentimiento por parte del MEF.

Artículo 6°

Obligaciones de la CND:

1. Librar un título valor (vale) a favor del Ministerio, en ocasión o simultáneamente con la firma del Subpréstamo entre la CND y la PYME, por el 100% del monto del capital prestado a la misma, el cual generará intereses a la tasa del 0,1% anual y cuyo cronograma de pago será igual al acordado con la PYME (se adjunta modelo de vale, Anexo III)

No obstante lo expresado, la CND queda facultada para utilizar el monto correspondiente de capital que abonen las PYMES a los efectos de crear un Programa específico de crédito destinado a las MIPYMES. La vigencia de dicho programa coincidirá con el plazo original del Convenio marco, amortizándose el capital por parte de la CND en función de las responsabilidades y cronogramas asumidos por el MEF ante el Gobierno de la República Italiana.

Para el caso de que la CND haga uso de la facultad precedente, deberá igualmente abonar los intereses al MEF de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 del presente convenio.

2. Recibir del Comité los proyectos previamente ordenados por éste de acuerdo a criterios determinados en el Anexo I del Memorandum de Entendimiento.

3. Realizar la evaluación económico – financiera de los proyectos de las PYME que le sean remitidos por el Comité.
4. Implementar las garantías requeridas a las PYME a favor de la CND, de acuerdo con lo establecido en la legislación y normas bancarias uruguayas sobre el tema y sus propias reglamentaciones internas.
5. Verificar que las PYME hayan cumplido todos los requisitos establecidos en el presente Convenio como previos o como condición del desembolso.
6. Formular en un plazo de 60 días de la recepción del proyecto el informe de evaluación económico, financiero y técnico que contendrá una opinión fundada favorable o desfavorable del otorgamiento del crédito sobre la base de los criterios establecidos en el Anexo I de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º, numeral 6.3, último inciso, del Memorándum de Entendimiento; sin perjuicio de la utilización de indicadores propios adicionales.
7. Mantener en custodia toda la documentación original relativa a la instrumentación y formalización del Contrato de Préstamo.
8. Facilitar el monitoreo referido en el artículo 7º del Memorándum de Entendimiento, de todos los antecedentes con que cuente al respecto.
9. Enviar al Ministerio copia autenticada de la documentación original relativa a la instrumentación y formalización del préstamo (Contrato de Préstamo) incluyendo el cronograma de reembolso de los importes pagados a las PYME, según las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo.
10. Mantener un sistema de contabilidad y registro, e información financiera y estadística que le permita, para cada crédito otorgado en el marco del Programa de Crédito, cumplir con los requisitos de información relacionados con: montos asignados, pagos efectuados, subsectores, rubros financiados, situación de pagos, y cualquier información adicional necesaria y razonable para el seguimiento del Programa de Crédito que solicite el Ministerio.
11. Una vez desembolsado el préstamo, tomar a su cargo el seguimiento de los pagos por parte de las PYME. En caso de incumplimiento de la PYME, la CND comunicará dicha circunstancia al Ministerio en forma periódica.
12. Disponer mecanismos para el financiamiento de los gastos de constitución e inscripción de garantías para las PYME que lo soliciten.
13. Atendiendo a la estandarización de las solicitudes de financiamiento de las PYME, difundir y utilizar los formatos de presentación de proyectos aprobados por el Comité y el Ministerio, puestos a disposición de las PYME en el Instructivo publicado en las páginas web institucionales del Ministerio y organismos relacionados. A tales efectos el Ministerio proporcionará a la CND los formatos que hubieren sido aprobados.

14. Dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas y legislación del Banco Central del Uruguay (BCU), así como en el Memorándum de Entendimiento bilateral del 16 de octubre de 2003, contenido en la Ley N° 17.783 de 9 de junio de 2004 y sus posteriores actualizaciones. Para ello mantendrá una infraestructura para los créditos otorgados en el Programa de Crédito PYME, que le permita la promoción, tramitación, análisis, ejecución, seguimiento, administración, supervisión y evaluación de los referidos créditos, así como su recuperación y el cumplimiento de los fines descriptos en las citadas normas y legislación del BCU.

Artículo 7°

Sin perjuicio de los requisitos de orden general que establezcan las normas bancocentralistas sobre carpeta de deudores, todas las carpetas relacionadas con los Proyectos de las PYME que se financien con recursos del Programa de Crédito PYME deberán contar con la siguiente información mínima:

- a) certificados y habilitaciones requeridas por las disposiciones legales y administrativas vigentes a nivel nacional o departamental;
- b) evaluación de su viabilidad económica, financiera y técnica; determinada por la CND; e
- c) informaciones sobre el Subprestatario y el Proyecto requeridas en el Instructivo que imparta el Ministerio, según se establece en el numeral 13 del artículo 6°.

Artículo 8°

Sin perjuicio de la demás documentación que la CND entienda necesaria, ésta suscribirá un Contrato de Préstamo con cada PYME que el Comité haya procedido a aprobar como beneficiaria del Programa de Crédito PYME.

El Contrato de Préstamo deberá establecer el importe del crédito y las condiciones de repago y devolución (plazos, montos y moneda de repago) y toda otra condición habitual que no contradiga el Memorándum y que la CND estime pertinente. El Contrato será elaborado en base con el modelo que obra en el Anexo II del presente Convenio.

La CND y la PYME podrán acordar condiciones de repago del préstamo en Dólares norteamericanos, Euros o Pesos Uruguayos (corrientes o indexados, en UI).

Artículo 9°

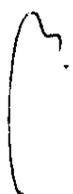


El Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir del momento en que CND efectúe el pago a las PYME y éstas suscriban el o los vales que correspondan. Comenzarán a contarse desde esta fecha los plazos para la determinación de las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Préstamo.

Artículo 10°

Las PYME quedarán obligadas frente a la CND a reembolsar el capital más los intereses que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Préstamo.

Artículo 11°



La CND quedará obligada frente al Ministerio a pagar el capital y los intereses a favor de este, independientemente de que las PYMES hagan efectivas sus obligaciones en



concordancia con los procedimientos establecidos en el numeral 1 del artículo 6 del presente convenio.

Los pagos que la CND deba realizar al Ministerio de Economía y Finanzas serán depositados en la Cuenta de Recaudación especial abierta en el BCU a nombre del Ministerio en la moneda correspondiente.

La amortización de la CND al Ministerio de los préstamos otorgados a las PYME en moneda extranjera (Euros o Dólares Estadounidenses) será reembolsada al Ministerio en Euros. La amortización de la CND al Ministerio de los préstamos otorgados a las PYME en moneda nacional (Pesos Uruguayos, corrientes o indexados) será reembolsada al Ministerio en Unidades Indexadas (UI, Ley N° 17.761 de 12 de mayo 2004).

Artículo 12°

La mora, el simple atraso, el incumplimiento y/o la insolvencia del Subprestatario / PYME en sus compromisos de pago a la CND no afectará la cancelación puntual de los pagos que ésta última debe efectuar a favor del Ministerio.

Si los importes a pagar por cualquier concepto por la CND al Ministerio en virtud de este Convenio no están a disposición de este último en la fecha de su vencimiento dichos importes constituirán deuda vencida y devengarán a favor del Ministerio, a partir de la fecha de su obligación de pago y hasta la de su abono efectivo, un interés de mora equivalente al tipo vigente en el día del vencimiento para la Libor a 6 meses en Euros informada por el BCU, e incrementada en 1 (uno) punto porcentual. Los intereses por mora se calcularán siempre con un régimen de interés nominal.

Artículo 13°

Ambas partes del presente Convenio acuerdan que las tasas de interés aplicadas a los Subpréstamos acordados con las PYME corresponderán como máximo a la suma de la tasa de interés aplicada por el Gobierno de la República de Italia al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, 0,10%, incrementada por la CND en una comisión de gestión y en una comisión de riesgo comercial de la operación de hasta un máximo del 5%. En consecuencia, la tasa de interés máxima aplicable por la CND a los Subpréstamos acordados con las PYME será del 5.10% nominal anual, o su equivalente tasa efectiva anual, cualquiera sea la moneda en la que la CND acuerde con la PYME el repago del principal y los intereses del Subpréstamo.

 La CND no cobrará a las PYME comisiones adicionales ni ningún otro gasto por otros conceptos diferentes a los previstos en el párrafo anterior, con excepción de los gastos derivados de la constitución e inscripción de garantías, según lo previsto por el BCU.

Artículo 14°

 El préstamo será amortizado por las PYME en un plazo que no podrá ser superior a 10 (diez) años ni inferior a 1 (un) año, mediante cuotas de periodicidad mensual, trimestral, ó semestral, iguales y consecutivas, contadas a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo (en adelante Cuotas de Capital). Se incluirá en dicho plazo un período de gracia, cuyo plazo máximo podrá ser de tres años, de acuerdo a la capacidad de repago del proyecto.



Artículo 15°

Durante el plazo de amortización, los intereses se pagarán en las mismas fechas de los vencimientos de las Cuotas de Capital. Durante el Período de Gracia, dichos intereses se pagarán en las fechas correspondientes en días y meses a las fechas de pago de las Cuotas de Capital. De este modo, la primera de las cuotas de intereses podrá ser referente a un período inferior al de pago de las Cuotas de Capital, en el caso en que dicho período resultase inferior a 15 (quince) días, la correspondiente cuota de intereses se pagará junto a la cuota de intereses sucesiva.

Artículo 16°

El Ministerio podrá rechazar el financiamiento de Proyectos que no se ajusten a lo previsto en este Convenio, al Memorandum de Entendimiento y a los Contratos de Préstamo según corresponda.

Artículo 17°

Para proceder a la modificación del presente Convenio deberá haber acuerdo y consentimiento por escrito de ambas partes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio y el Gobierno de la República de Italia y sus autoridades competentes, podrán, por acuerdo mutuo, modificar el contenido de las Normas Operativas, siempre que las circunstancias o condiciones así lo justifiquen, como medio de asegurar la consecución de los objetivos del Programa de Crédito PYME, pero no afectarán los derechos u obligaciones que hubiera asumido la CND con anterioridad a dichas modificaciones, salvo consentimiento expreso y por escrito de éste. Asimismo, en caso que se modifiquen las referidas Normas Operativas, las mismas deberán ser notificadas a la CND, en un plazo máximo de treinta días hábiles, quien podrá rescindir este Convenio de Participación sin responsabilidad alguna, manteniéndose los derechos y obligaciones asumidos hasta dicha fecha.

 Las controversias entre el Ministerio y la CND que no se puedan solucionar por acuerdo o en los contratos que rigen las relaciones entre las partes, serán resueltas de acuerdo con las leyes uruguayas y los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 18°

Las notificaciones entre las partes se realizarán por telegrama colacionado con acuse de recibo o por cualquier otro medio auténtico.

Las partes declaran por este medio que se ratifican expresamente los préstamos otorgados a la fecha de hoy, con las condiciones que surgen del presente.

Artículo 19°

Las partes constituyen sus domicilios en las siguientes direcciones:

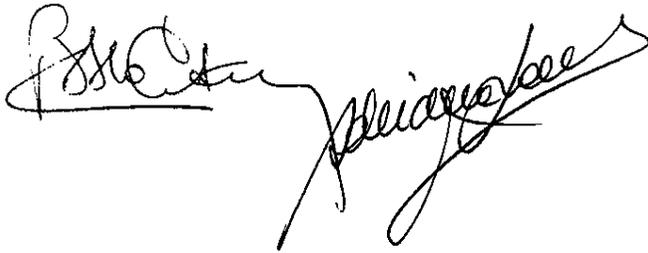
- CND, Rincón 528 piso 7, Montevideo, Uruguay.
- El Ministerio: Colonia 1089, 3° Piso, Montevideo, Uruguay.

Lugares donde se tendrán por válidas cuantas notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban cursarse entre ellas”.

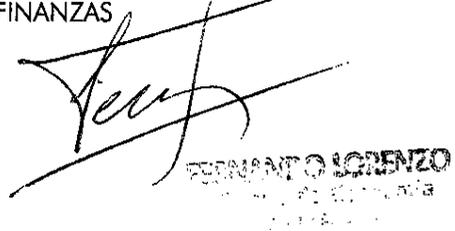
Las partes dejan constancia que este Convenio entra en vigor en la fecha de su firma por ambas partes y expirará una vez cumplidas todas las obligaciones emergentes de las partes.

En fe de lo cual, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Montevideo, el 12 de septiembre de 2011.

por
CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO



por
MINISTERIO DE ECONOMÍA y
FINANZAS



FERNANDO LORENZO
Ministerio de Economía y Finanzas

ANEXO I

INFORME DE EVALUACIÓN FINANCIERA

PROGRAMA DE CRÉDITO
PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA URUGUAYO-ITALIANA Y URUGUAYA

RAZON SOCIAL:	
Nº RUC:	
Nº EXPEDIENTE:	
DOMICILIO:	
LOCALIDAD:	
DEPARTAMENTO:	
CODIGO POSTAL:	
TELÉFONO:	
E-MAIL:	
CONTACTO:	

Dado los considerandos vertidos en el Memorándum de Entendimiento entre la República Oriental del Uruguay y la República de Italia de fecha 16 de octubre de 2003, que propende a asistir financieramente a las PYME, incluidas las empresas en crisis y especialmente la generación de nuevos puestos de trabajo, es que la evaluación de cada proyecto deberá enfatizar en la posible evolución de la empresa más que en la situación patrimonial presente, pero sin dejar de señalar los aspectos crediticios que usualmente se analizan.

1. Evaluación de la factibilidad del proyecto de acuerdo a lo previsto en el numeral 6.3 del artículo 6º del Memorándum de Entendimiento, a saber:

a) Comentarios sobre la viabilidad económico – financiera de la empresa solicitante y/o de las empresas madres:

.....
.....
.....
.....
.....

b) Plan de negocios del proyecto:

.....
.....
.....
.....

c) Garantías ofrecidas por la empresa:

.....
.....
.....
.....

A

C



2. Opinión sobre los dos últimos balances/ manifestación de bienes/ estado patrimonial de la empresa e informe de su situación en el Sistema Financiero, agencias de informes, DGI, etc. de acuerdo al Anexo II del Memorandum de Entendimiento incluido en la Ley N° 17.783 de 9 de junio de 2004, (tomando en cuenta que para el cálculo del ÍNDICE DIMENSIONAL DE LA INVERSIÓN - punto "B" - se debe tener en consideración la capacidad de repago de la firma, a la luz del compromiso total del proyecto), a saber:

(A) Índices de Balance de la Empresa			
	Negativa	Caso por caso	Positiva
1. <u>Cociente de Estructura</u> X = (Patrimonio Neto + Deuda de mediano y largo plazo) / Activo Fijo	X < 0,6	0,6 ≤ X < 1	X ≥ 1
2. <u>Índice de Liquidez</u> X = (Activo corriente / Pasivo corriente)	X < 0,6	0,6 ≤ X < 1	X ≥ 1
3. <u>Rentabilidad Operativa</u> X = (Resultado operativo antes de intereses e impuestos) / Facturación de la empresa	X < 0	0 ≤ X < 5%	X ≥ 5%
Los índices 1 a 3 deberán ser promediados en el ámbito de los últimos dos ejercicios por lo menos; y al menos dos (2) de ellos deberán ser positivos.			
(B) Índice dimensional de la Inversión			
4. <u>Participación de la Inversión</u> X = Inversión Total / Facturación de la empresa	X > 1	0,6 ≤ X ≤ 1	X < 0,6

.....

Fecha:

Firma:

ANEXO II

CONTRATO DE PRÉSTAMO

En la ciudad de Montevideo, el día.....de.....de 2011, entre: I) por una parte: la Corporación Nacional para el Desarrollo, persona jurídica de derecho público no estatal, con sede en la calle Rincón 528 3º piso de esta ciudad, representada pory por....., en sus calidades deyrespectivamente; denominada en adelante "Acreedor" o "CND", y por otra parte:con domicilio enrepresentada en este acto porcon documento N°....., denominada en adelante "Deudor" o "Subprestatario"; quienes celebran el presente Contrato, en el marco del Programa de Crédito PYME, el cual se registró por las siguientes cláusulas y en general por las normas legales vigentes, por el Convenio celebrado entre la Corporación Nacional para el Desarrollo y el Ministerio de Economía y Finanzas con fecha 12 de junio de 2007 y sus posteriores modificaciones (en adelante "el Convenio") y por el Memorandum de Entendimiento suscrito entre la República de Italia y la República Oriental del Uruguay de fecha 16 de octubre de 2003 y sus posteriores modificaciones que declaran conocer y aceptar.

Los términos en mayúscula no definidos en el presente Contrato tendrán la definición establecida en el Convenio.

PRIMERA: El Acreedor entrega en préstamo al Deudor, la suma de.....equivalente a Euros.....que este acepta.
La suma mencionada anteriormente será desembolsada de la siguiente manera:.....

SEGUNDA: El presente Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la fecha en que se otorgue el préstamo al Deudor y éste firme el/los Vales correspondientes a favor del Acreedor.

TERCERA: En oportunidad de cada desembolso, el Deudor suscribirá un Vale amortizable, por el Capital Adeudado, pactándose en el mismo la tasa de interés compensatorio y moratorio acordadas en el presente Contrato. Junto a cada vale, se adjuntará el Cronograma de Repago correspondiente (el cronograma de pagos se presenta en el Anexo A del presente).

CUARTA: El Deudor se obliga a devolver la suma prestada de la siguiente manera:cuotas de capital iguales (mensuales, bimensuales, trimestrales o semestrales) y consecutivas de..... cada una, venciendo la primera de ellas al (mes, dos meses, etc.) del desembolso de los fondos.

QUINTA: El Deudor deberá abonar al Acreedor, sobre el saldo de capital, intereses (en adelante Cuotas de Interés) por este préstamo, a la tasa nominal anual de% o su equivalente tasa efectiva anual de%, hasta la efectiva devolución de la totalidad del capital prestado por el Acreedor. Las Cuotas de Interés se pagarán en las mismas fechas de los vencimientos de las Cuotas de Capital. Durante el Período de Gracia, dichos intereses se pagarán con los mismos plazos que los estipulados para las Cuotas de Capital según el Cronograma de Repago.

SEXTA: Todos los pagos de capital adeudado e intereses (compensatorios y/o moratorios) se realizarán irrevocable e incondicionalmente en las oficinas de la CND o donde ésta indique por escrito.

SEPTIMA: El Deudor caerá en mora en forma automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el solo vencimiento de los términos y plazos pactados, así como por el solo incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas, en el Vale o Vales correspondientes o en toda otra documentación relacionada con este Contrato.

OCTAVA: En el caso de que el presente Contrato entre el Deudor y el Acreedor se suscriba en una moneda diferente al Euro, para la fijación del monto en Euros consignada en la cláusula Primera, se utilizará el tipo de cambio interbancario informado por el BCU al día hábil inmediato anterior a la fecha de cada desembolso, cotización vendedora.

NOVENA: El Acreedor elaborará y remitirá por carta al Deudor y al Ministerio, el Cronograma de Repago de las Cuotas de Capital y Cuotas de Interés, según el modelo del Anexo (A).

DECIMA: Hasta el término de la vigencia de este Contrato y hasta que se haya pagado la totalidad del capital, los intereses y cualesquiera otras sumas que se adeuden derivadas del mismo, el Deudor se obliga a:

- a) Pagar todas las sumas que deba al Acreedor bajo el presente Contrato de acuerdo con los términos del mismo.
- b) Pagar y reembolsar al Acreedor todos los gastos e impuestos derivados de la constitución de garantías.
- c) Proveer a la CND toda la información y documentación que ésta requiera, como ser, los estados contables con una periodicidad mínima de un año y estados de situación cada seis meses, pasivo bancario y declaración de deudas con una periodicidad mínima anual y toda otra documentación estipulada por la normativa bancocentralista.

UNDECIMA: El Deudor, en el caso de que incurriese en mora en los pagos derivados del presente Contrato de Préstamo, deberá abonar al Acreedor sobre los importes adeudados un interés por mora de% por cada día de retraso desde la fecha de vencimiento original y hasta la fecha de la efectiva cancelación. Dichos intereses por mora se calcularán siempre con un régimen de interés nominal o su equivalente en tasa efectiva anual.

DUODECIMA: Para la determinación del Cronograma de Repago definitivo incluyendo las Cuotas de Capital, Cuotas de Interés y Período de Gracia, se tomará como fecha de inicio la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo de acuerdo a lo previsto en la cláusula Segunda. Todos los cálculos se harán sobre la base de un año.

DECIMOTERCERA: En garantía del préstamo que se concede por el presente, el Deudor otorga las siguientes garantías, las cuales serán condición previa e indispensable para efectuar los desembolsos.

- 1-
- 2-

Los costos de constitución e inscripción de las garantías antes establecidas serán de cargo exclusivo del Deudor.

DECIMOCUARTA: El Deudor acepta los siguientes términos y condiciones del préstamo:

- 1.- El Acreedor podrá suspender los desembolsos si el Deudor no abonare las Cuotas de Capital, Cuotas de Interés y los gastos derivados de la constitución e inscripción de las garantías.
- 2.- El Acreedor podrá dar por caducado el plazo del presente Contrato de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, si:
 - a) Se comprobare la falsedad de cualquiera de los datos consignados por el Deudor en las solicitudes de financiamiento y sus anexos;
 - b) El Deudor no cumpliera con los compromisos contractualmente asumidos o vulnerara mediante cualquier acción u omisión el destino fijado para los fondos;
 - c) Los bienes dados en garantía por el Deudor sufrieran un deterioro tal que no cubrieran satisfactoriamente las obligaciones asumidas.
 - d) Se diera la presentación en concurso o quiebra del Deudor.
- 3.- Asimismo el crédito emergente de este Contrato podrá ser considerado automáticamente exigible antes de los plazos estipulados, en caso de:
 - a) Disolución y/o liquidación, concordato judicial o privado, convocatoria de acreedores, quiebra o concurso civil del Deudor.
 - b) Verificación de un atraso en el pago de las Cuotas de Capital o de Interés, mayor a 60 días.
- 4.- El Deudor no podrá transferir la deuda o el emprendimiento industrial o comercial sin consentimiento expreso del Acreedor, el que deberá informar, en forma previa, al Ministerio de Economía y Finanzas.
- 5.- CND, el Ministerio y la entidad encargada de la auditoría externa del Programa, podrán examinar los lugares de trabajo, las construcciones y los bienes financiados o a financiar mediante los Subpréstamos.
- 6.- El Deudor se obliga a que los bienes y servicios que se financien con los recursos del Programa, se utilicen, exclusivamente, en la ejecución del respectivo Proyecto.
- 7.- El Deudor se obliga a realizar y ejecutar el Proyecto con la debida diligencia, de acuerdo con eficientes normas técnicas y financieras.
- 8.- El Deudor se obliga a tomar las medidas necesarias para que los contratos de obra, así como toda compra de bienes para el Proyecto, se haga a un costo razonable, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.
- 9.- El Deudor se obliga a acatar las orientaciones técnicas impartidas para la ejecución de las obras y la operación del Proyecto, respecto a la conservación y uso de recursos naturales, del medio ambiente y de las inversiones realizadas.
- 10.- El Deudor se obliga a llevar y presentar oportunamente los registros e informaciones contables, financieras y técnicas, y a proporcionar toda otra información que razonablemente le sea requerida de acuerdo con las normas que establezcan la CND con el Ministerio y las Autoridades Italianas Competentes.
- 11.- El Deudor se obliga a presentar certificados de estar al día con los organismos recaudadores y dar cumplimiento a la legislación laboral. En caso de comprobarse la falsedad de la información, se producirá la caducidad automática del préstamo, sin perjuicio de la responsabilidad penal del declarante.

DECIMOQUINTA: El Deudor autoriza a la CND para que compense total o parcialmente el monto de las obligaciones emergentes de este Contrato con los saldos acreedores que por cualquier concepto tuviere el Deudor con la CND.

DECIMOSEXTA: El incumplimiento por parte del Deudor de cualquiera de las obligaciones que asume por el presente Contrato, lo hará caer en mora en forma automática, y hará exigibles la totalidad de las sumas adeudadas, corriendo a partir de ese momento el interés moratorio pactado, pudiendo la CND reclamar judicialmente la restitución total de dichas sumas.

DECIMOSEPTIMA: Será condición indispensable para la vigencia del presente contrato, la asignación a CND por parte del Ministerio de Economía y Finanzas de los fondos para su ejecución, y permanecerá vigente mientras dichos fondos se encuentren disponibles.

DECIMOCTAVA: En caso de incumplimiento del Deudor, los gastos, tributos y honorarios profesionales que se deriven de la ejecución del presente Contrato serán de cargo del mismo.

DECIMONOVENA: Toda controversia judicial derivada de este Contrato, será sometida a la competencia de los Tribunales de la República Oriental del Uruguay, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

VIGESIMA: Las partes declaran que en virtud de lo previsto en el Capítulo IV "Disposiciones Generales" de la Ley N° 18.602, los derechos y obligaciones establecidos en el presente podrán ser transferidos a la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) sin necesidad de un nuevo convenio.

VIGESIMOPRIMERA: El Deudor autoriza al Acreedor a comunicar al Clearing de Informes y Liga de Defensa Comercial, sus datos personales y demás datos de la operativa de este Contrato, así como los referentes a operaciones crediticias que realice con la CND.

El Deudor releva a la CND de la obligación de guardar secreto en su sentido más amplio, respecto de la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente contrato. En virtud de lo señalado, CND queda autorizada a proporcionar al Ministerio y a las Autoridades Italianas Competentes, la información vinculada al presente, que dichas entidades le requieran.

Asimismo, el Deudor consiente expresamente que CND dé tratamiento a sus datos personales, según lo dispuesto por la Ley N° 18.331 del 11 de agosto de 2008 (Ley de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data) y por los Decretos N° 664/008 del 22 de diciembre de 2008 y N° 414/009 del 31 de agosto de 2009.

Sin perjuicio de lo anterior, expresamente el Deudor consiente el ingreso de sus datos al Registro de Actividades de los Programas de Apoyo a la Competitividad Empresarial (RAP) y al Registro Único de Beneficiarios de dichos Programas (RUB) del Ministerio de Economía y Finanzas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 321/009 de fecha 20 de abril de 2009.

VIGESIMOSEGUNDA: A todos los efectos del presente Contrato las partes constituyen domicilio en los denunciados en la comparecencia, donde tendrán validez todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que allí se realicen.

VIGESIMOTERCERA: En este acto se firman 2 (dos) ejemplares, del mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia, recibiendo cada parte el suyo para su fiel cumplimiento.

Por.....

Firma: _____

Aclaración: _____

R.U.T.: _____

Por Corporación Nacional para el Desarrollo:

Firma: _____

Aclaración: _____

Firma: _____

Aclaración: _____



ANEXO III
(Modelo de Vale)

VALE por la suma de €/UI _____ (euros/Unidades Indexadas _____) que debo y pagaré al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, o a su orden, en Colonia 1089, en _____ () cuotas _____, iguales y consecutivas de €/UI _____, venciendo la primera a los _____ meses contados a partir de la suscripción, y así sucesivamente.

Los intereses compensatorios generados a la tasa del 0.10 % anual, ascienden a €/UI _____ (euros _____); serán pagaderos _____ en forma conjunta con las cuotas de amortización de capital, venciendo el primero pago a los _____ días del presente.

Será de mi cargo cualquier tributo actual o futuro que grave la presente operación, salvo que su traslado esté prohibido por las normas jurídicas vigentes.

La falta de pago de cualquier cuota, ya sea de capital y/o intereses, en las fechas estipuladas hará exigible el pago de la totalidad de las sumas adeudadas, caducando todos los plazos aquí establecidos y producirá la mora automática sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, devengándose desde esa fecha intereses moratorios a una tasa equivalente al tipo vigente en el día del vencimiento para la Libor a 6 meses en Euros/UI informada por el BCU, e incrementado en un (1) punto porcentual. Los intereses por mora se calcularán siempre con un régimen de interés nominal.

En caso de incumplimiento serán de mi cargo todos los gastos judiciales o extrajudiciales que origine la cobranza de este vale, incluso los que se derivan de diligencias preparatorias.

Toda contienda que se suscite con relación a este vale será sometida a los tribunales de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, aplicándose la legislación nacional.

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales constituimos domicilio en la calle Rincón N°528 P°3, de esta ciudad.

 Montevideo, __ de _____ de _____.

CORPORACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO

Firmas

Aclaración firmas:

C.I. / RUT 211882080014

ANEXO (A)

A.1) CRONOGRAMA DE REPAGO en EUROS

Monto del Principal: € (Euros)

Vencimientos	Cuotas de Capital	Cuotas por Intereses	Total
a).....
b).....
c).....
d).....
.....
.....
.....
1).....
2).....
3).....
4).....
5).....
.....

A.2) CRONOGRAMA DE REPAGO en(UI/US\$)....

Monto del Principal: UI/US\$ (UI/US\$)

Vencimientos	Cuotas de Capital	Cuotas por Intereses	Total
a).....
b).....
c).....
d).....
.....
.....
.....
1).....
2).....
3).....
4).....
5).....
.....